

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO
LEGISLATURA MUNICIPAL

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 44

ORDENANZA NÚM. 20

SERIE: 2011 – 2012

PARA REGULAR LA DIRECCIÓN DEL TRÁNSITO EN EL TRAMO DE LA CALLE 2 DE LA COMUNIDAD RÍO LAJAS DE ESTE MUNICIPIO, DESDE SU ORIGEN EN LA CALLE PRINCIPAL HASTA SU INTERSECCIÓN CON LA CALLE 3 DURANTE EL PERÍODO LECTIVO EN LA ESCUELA CRISTÓBAL SANTANA MELECIO, DISPONER SANCIONES PENALES PARA LOS INFRACTORES; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La Escuela de la comunidad Cristóbal Santana Melecio está ubicada al lado este de la calle 2 de la comunidad Río Lajas de este municipio doradeño.

POR CUANTO: En las horas de entrada y salida del estudiantado a este plantel se produce una congestión de tránsito que afecta directamente a residentes y usuarios de la calle 2 por ser una vía de tránsito en ambas direcciones.

POR CUANTO: Existe un reclamo ciudadano para que se tomen medidas dirigidas a solucionar el problema de la congestión vehicular y simultáneamente proveer para la seguridad del estudiantado que acude a recibir educación a esta escuela.

POR TANTO: POR LA PRESENTE ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, ORDENA LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Se regula la dirección del tránsito en el tramo de la calle 2 de la comunidad Río Lajas, desde su nacimiento en la calle principal de acceso, hasta su intersección con la calle 3 en el período lectivo de la Escuela Cristóbal Santana Melecio para que sea como sigue:

a. El tránsito de vehículos de motor será de sur a norte de 2:00 p.m. hasta 4:00 p.m.

Sección 2da: Queda establecido con meridiana claridad que la regulación aquí adoptada no será de aplicación los sábados, domingos, ni días feriados.

Sección 3ra: Tampoco se aplicará la regulación del tránsito antes de las dos de la tarde (2:00 p.m.) ni después de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) en días regulares de clases.

Sección 4ta: Será requisito indispensable para poner en vigor las disposiciones de esta ordenanza la colocación de rótulos indicando la regulación contenida en ella.

Sección 5ta: Toda violación a las disposiciones de esta ordenanza será castigada con una multa administrativa de cincuenta dólares (\$50.00).

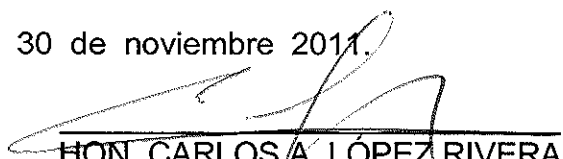
Sección 6ta: Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el señor alcalde, excepción hecha de sus disposiciones penales que cobrarán a los diez (10) días de publicadas de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

Adoptada hoy día 29 de noviembre de 2011.


SR. JAVIER SOLANO RIVERA
Secretario Legislatura Municipal


HON. MIGUEL A. CONCEPCIÓN BÁEZ
Presidente Legislatura Municipal

Aprobada por mí hoy día 30 de noviembre 2011.


HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
Alcalde